

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | HOGAR Y MODA |
| Demandado | PEDRO JOSÉ DIAZ MENDOZA Y OTRO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00218 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **HOGAR Y MODA S.A.S** actuando a través de su apoderado especial, en contra de **PEDRO JOSE DIAZ MENDOZA Y AGUEDA MENDOZA GALINDO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en **el mismo formato en que fue generado** o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados, adicionalmente el poder deberá estar dirigido desde el correo registrado en el certificado de existencia y representación de la accionante, este es: juridica@hogarymoda.com.co.
2. Incluirá un hecho en el que informe desde cuando incurrieron en mora los demandados
3. Conforme a la carta de instrucciones numeral quinto, adecuará el hecho tercero, informando al Despacho qué conceptos contiene la suma mencionada, esto quiere decir cuantas y cuáles obligaciones fueron unificadas allí, así mismo indicará si se están cobrando intereses moratorios

y/o remuneratorios y especificará desde qué periodo hasta que periodo, esto con el fin de verificar que no se estén cobrando interés sobre interés.

4. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
5. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones.
6. Aclarará el acápite de notificaciones, indicando específicamente el nombre del demandado al que pertenece la información, ya que en el apartado menciona únicamente “demandado” pero no especifica a quién pertenece los datos relacionados allí, aportando las evidencias que corroboren que la información relacionada pertenece a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea90bc6e9018a7d44864d84515443051cad2b0abfafad665783343e98dc8273b**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>